



# Resolución Jefatural

N° 4575 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 29 OCT 2018

## VISTOS:

El Informe N° 412-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR JUN, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Junín, el Informe N° 5337-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USB de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 012 del Acta de Sesión N° 67-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 7717-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USB, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y demás actuados del Expediente N° 29441-2018 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el literal f) del numeral 10.2 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *“el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado”*;

Que, la Resolución Jefatural N° 1491-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 26 de marzo de 2018, adjudicó la Beca Perú – Convocatoria 2018, entre otros, a la señorita Andrea Anabel Quispe Vargas con DNI N° 76815668, para seguir estudios en la carrera de Administración en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “Continental”, sede Huancayo;



Que, mediante el Informe N° 5337-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Junín, donde se comunica que, la referida becaria abandonó sus estudios al no matricularse en el semestre académico 2018-1, según se aprecia en el Oficio N° 0125-2018-IESTTPC-B18 de fecha 27 de junio de 2018, enviado por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Continental";

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de los Vistos, señala que: *"cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que la becaria QUISPE VARGAS, ANDREA ANABEL, con DNI N° 76815668, ha abandonado sus estudios, por no haberse matriculado en el semestre académico 2018-I, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Perú - convocatoria 2018"*;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la pérdida de la Beca Perú – Convocatoria 2018, otorgada a la señorita Andrea Anabel Quispe Vargas con DNI N° 76815668, para seguir estudios en la carrera de Administración del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Continental", sede Huancayo, mediante Resolución Jefatural N° 1491-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, por abandono de estudios al no matricularse en el semestre 2018-I.

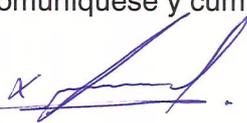
**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley a la señorita Andrea Anabel Quispe Vargas, a la Institución de Estudio, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta de la referida señorita, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



  
DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Director de Sistema Administrativo III  
De la Oficina de Gestión de Becas